

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que venció el término previsto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P., sin que la parte demandante acreditara actuación alguna adelantada para notificar a la demandada. No hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, 27 de octubre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que se encuentra vencido el término de treinta (30) días previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., sin que la parte demandante acreditara la notificación del extremo pasivo, por tanto, es procedente decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en cita que dice:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas...”

Finalmente, aunque el presente evento comporta supuesto especial de imposición de condena en costas, no se procederá en tal sentido en obediencia a lo establecido en el numeral 8° del Artículo 365 del C.G. del P, en tanto las mismas no aparecen causadas.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme lo dispuesto en el numeral 1 inciso 2 del artículo 317 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, ahorro, cdts o cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada **LOGITRANS ANING S.A.S.** identificada con NIT No. 900.977.368-2 en las siguientes entidades financieras: BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA,

BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, CITYBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BCSC. Líbrese oficio de rigor.

3.- ORDENAR el levantamiento del embargo sobre los dineros que posea el demandado en los bancos de la ciudad denunciados como de propiedad del ejecutado **LOGITRANS ANING S.A.S.** identificado con NIT No. 900.977.368-2. **Dicha medida fue ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y dejada a disposición de este despacho con ocasión de la solicitud de remanentes. Líbrese el oficio correspondiente.**

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los vehículos de placa VCU555 y VCU556 de propiedad del demandado **LOGITRANS ANING S.A.S.** **Dicha medida fue ordenada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y dejada a disposición de esta oficina judicial con ocasión de la solicitud de remanentes. Líbrese oficio de rigor.**

5.- ORDENAR el desglose de los documentos objeto de este asunto, con las constancias respectivas, a cargo de la parte demandante.

6.- SIN condena en costas, de acuerdo con lo esgrimido en este auto.

7.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

04

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b89de3348409ee4553f2f5cdda938e80c6ea33daa3920a7e3d85531b823c672

Documento generado en 27/10/2021 12:09:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**